



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO

II LEGISLATURA

20 DE MARZO DE 1990

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Corrección de errores a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990.

(pág. 4.517)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, formuladas por:

El Grupo Parlamentario Mixto.

(pág. 4.518)

El Grupo Parlamentario del Centro
Democrático y Social.

(pág. 4.529)

El Grupo Parlamentario Socialista.

(pág. 4.538)

El Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 4.542)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertidos determinados errores en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 169, de 24 de febrero de 1990, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de marzo actual, ha acordado su subsanación, mediante la correspondiente corrección de errores.

Cartagena, 20 de marzo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

CORRECCION DE ERRORES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS
GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION
DE MURCIA PARA 1990.

- En la página 4.097, en el artículo 1, párrafo 2, donde dice: "47.320.366.000", debe decir: "46.870.585.000".

- En el artículo 8 (página 4.098), debe figurar el apartado 4, con el siguiente texto: "No se abonarán gratificaciones especiales, extraordinarias o graciabiles en fechas señaladas, de las previsiones del artículo 6.1.b)".

- En el artículo 23, apartado 2, (pág. 4.103), entre donde dice: "Excepcionalmente, ...1987 y 1988.", y donde dice "En cualquier caso, ...", debe de haber un punto y aparte en lugar de un punto y seguido.

- En el artículo 24, apartado 2.b), (pág. 4.104), donde dice "381.03", debe decir "381.04".

- En el artículo 24, apartado 4, (pág. 4.104), donde dice "en 5 %", debe decir "el 5 por ciento".

- En el artículo 28, apartado 1.b), (pág. 4.104), donde dice "modificado", debe decir "notificado".

- En el artículo 40, apartado 1, (pág. 4.107), suprimir la coma que figura después de "debidamente autorizadas".

- En el artículo 41, apartado 2, (pág. 4.107),

donde dice "Interventor Regional", debe decir "Interventor General".

- En el anexo I, "Estructura de funciones y de programas para 1990", en la página 4.117, donde dice "programa 4.1.2.H Hospital de Cieza", debe decir "Hospital Comarcal de Cieza". El mismo error debe subsanarse en el presupuesto de gastos de la sección 18, (pág. 4.287).

- En el anexo I, "Estructura de funciones y de programas para 1990", en la página 4.120, donde dice "programa 6.1.2.8 Programación y presupuestación", debe decir "Dirección General de Presupuestos y Finanzas". El mismo error debe subsanarse en el presupuesto de gastos de la sección 13, (página 4.173).

- En la página 4.330, donde dice "TOTAL CAPITULO IV 740.621", debe decir "647.164".

- En todas las secciones y programas, el concepto 606 debe denominarse "Equipos para procesos de información".

- En el capítulo VI de la sección 1 Asamblea Regional, (pág. 4.143), deben consignarse los conceptos 662, 663 y 665 con las siguientes dotaciones:

662		5.000
663		2.000
665		6.000

(cantidades en miles)

- El concepto 220.3 de la sección 15, denominado "Mobiliario y enseres", en los servicios y programas que a continuación se indican, debe denominarse "Otro material no inventariable":

15.01.451A	(pág. 4.208).
15.02.452A	(pág. 4.210).
15.02.455A	(pág. 4.212).
15.02.455B	(pág. 4.214).
15.02.458A	(pág. 4.216).
15.03.323A	(pág. 4.218).
15.03.457A	(pág. 4.220).
15.04.421A	(pág. 4.222).
15.04.421B	(pág. 4.224).
15.04.422B	(pág. 4.226).
15.05.751A	(pág. 4.228).

- El concepto 220.3 "Libres", del programa 411 A, servicio 1, de la sección 18 (pág. 4.272), debe denominarse "Otro material no inventariable".

- El concepto 220.3 de la sección 18, denominado "Libres y otras publicaciones", en los servicios y programas que a continuación se indican, debe denominarse "Otro material no inventariable":

18.02.412D	(pág. 4.275).
18.02.412F	(pág. 4.278).

- 18.02.413B (pág. 4.280).
- 18.03.412A (pág. 4.282).
- 18.03.412B (pág. 4.284).
- 18.03.422A (pág. 4.289).

- El artículo 33 del programa 314B, servicio 03, de la sección 20, (pág. 4.318), denominado "Préstamos del exterior", debe denominarse "34. Depósitos, fianzas y otros", mientras que el concepto 339 de este mismo artículo, denominado "Otros gastos financieros", pasa a ser concepto "349. Otros gastos financieros".

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido, el día 14 de marzo actual, el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día 15 de marzo de los corrientes, ha tomado conocimiento de las siguientes enmiendas, formuladas por los Grupos Parlamentarios de se indican:

- De la II-6554 a la II-6615, formuladas por el G.P. Mixto.

- De la II-6616 a la II-6666, formuladas por el G.P. del Centro Democrático y Social.

- De la II-6667 a la II-6685, formuladas por el G.P. Socialista

- De la II-6686 a la II-6798, formuladas por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa, en sesión celebrada el mismo día, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 20 de marzo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE HACIENDA DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADAS POR D.

JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.3 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Hacienda de la Región de Murcia:

II-6554

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado 2.

Se suprime todo el párrafo.

Motivo: Declaración innecesaria del principio de legalidad.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6555

Enmienda de modificación.

Artículo 2, apartado 1, punto d).

Texto que se propone:

Por la legislación general del Estado en la materia, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y lo previsto en la presente Ley.

Motivo: El texto propuesto refleja mejor la legislación estatal supletoria aplicable.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6556

Enmienda de modificación.

Artículo 2, apartado 1, punto e).

Texto que se propone:

Por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo y/o ejecución de la presente Ley.

Motivo: Incorporar la mención a la Ley que se va a reglamentar y contemplar la existencia de reglamentos ejecutivos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6557

Enmienda de modificación.

Artículo 3.

Texto que se propone:

O la Administración financiera de la Comunidad Autónoma:

1) Cumplirá sus obligaciones económicas y las de sus organismos autónomos y empresas públicas, mediante la gestión y aplicación de su haber con respeto absoluto a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y economía. La programación y ejecución de la actividad financiera atenderá los principios constitucionales de territorialidad y solidaridad.

2) Colaborará con los entes locales de la Región en materia financiera, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

3) Ordenarán y controlarán las instituciones financieras y edificios que operen en la Región de Murcia.

Motivo: Mayor claridad sobre el propósito del texto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6558

Enmienda de modificación.

Artículo 4, apartado 1.

Texto que se propone:

La administración de la Hacienda Pública Regional se someterá a los siguientes principios:

Motivo: Mayor claridad en el propósito del texto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6559

Enmienda de adición.

Artículo 7.

Habría un punto más entre el c) y el d) con este texto:

El régimen general del Tesoro Público Regional.

Motivo: Proteger con el rango de Ley la regulación de las actividades.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6560

Enmienda de adición.

Artículo 9.

Habría un punto nuevo antes del h) con el texto:

Conocer y/o resolver, en única instancia, las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados por la Administración Regional en lo referente a tributos propios.

Motivo: Situar en lugar adecuado una competencia del Consejero de Hacienda (estaba en el art. 3 de la Ley, para el que se propuso un nuevo texto).

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6561

Enmienda de adición.

Artículo 16.

Habría un punto c) con este texto:

"Con carácter supletorio, a las normas dictadas por la Administración Central."

Motivo: Suplir una laguna legal.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6562

Enmienda de supresión.

Artículo 16, apartado 2, párrafo segundo.

Se suprime el párrafo.

Motivo: Ausencia de materia sobre la que podría versar la disposición.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6563

Enmienda de adición.

Artículo 18.

Habría un apartado 5, con el siguiente texto:

"5. Si contra dichos procedimientos se opusieran reclamaciones en concepto de tercería o por otra acción de carácter civil, se suspenderán aquellos sólo en la parte que se refiera a los bienes o derechos controvertidos, sustanciándose este incidente en la vía administrativa como previa a la judicial."

Motivo: Mayor garantía de los derechos de la Hacienda Pública y de los ciudadanos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6564

Enmienda de adición.

Artículo 18.

Entre los apartados 2 y 3 iría el siguiente texto:

2 bis) En caso de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, el peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario o de cualquier otra forma admitida reglamentariamente".

Motivo: Mayor ubicación del precepto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6565

Enmienda de supresión.

Artículo 18, apartado 3.

Se suprime el párrafo: "así como en los casos de solicitud de concesión de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda".

Motivo: No corresponde la ubicación de la idea y, por ello, introduce confusión.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6566

Enmienda de adición.

Artículo 25.

Habría un apartado 3, con el siguiente texto:

"3. Cuando la cuantía de las reclamaciones referidas en los apartados anteriores exceda de cincuenta millones de pesetas, su resolución corresponderá al Consejo de Gobierno".

Motivo: Discriminación de competencias en razón de la cuantía del litigio.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6567

Enmienda de adición.

Artículo 26 bis. (Iría entre el 26 y el 27).

Texto que se propone:

"26 bis).

Los Presupuestos Generales de la Región de Murcia:

1.- Comprenderán todos los derechos y obligaciones, sin excepción alguna, que, en cada caso, se prevean liquidar y sea necesario atender, respectivamente.

2.- Se elaborarán atendiendo al principio de unidad presupuestaria.

3.- Se confeccionarán bajo el principio de equilibrio financiero, de modo que la totalidad de los ingresos cubra el importe de los gastos."

Motivo: Ausencia de principios de elaboración del Presupuesto en el texto propuesto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6568

Enmienda de modificación.

Artículo 27, b).

Texto que se propone:

"b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de enero siguiente, siempre que se correspondan a los gastos realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos".

Motivo: Permitir que ciertos plazos de los trámites administrativos no perjudiquen a terceros.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6569

Enmienda de modificación.

Artículo 29.

Texto que se propone:

"b) La clasificación funcional agrupará los créditos, según la naturaleza de las distintas actividades a realizar.

Los distintos órganos de la Comunidad Autónoma con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma establecerán, de acuerdo con la Consejería de Hacienda, un sistema de objetivos que sirvan de marco a su gestión presupuestaria, y, de conformidad con ellos, se clasificarán los créditos por programas".

Motivo: Mayor claridad y comprensibilidad en el texto que se propone.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6570

Enmienda de modificación.

Artículo 29. 2.

Hay que suprimir la coma que va después de "funcional".

Motivo: No hay cuatro clasificaciones, sino

tres. La segunda es "funcional desagregada por programas".

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6571

Enmienda de modificación.

Artículo 30.

Texto que se propone:

"19. Los órganos de la Comunidad Autónoma con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, remitirán a la Consejería de Hacienda, antes del 1 de mayo de cada año, sus correspondientes estados de gastos, debidamente documentados y ajustados a las leyes que sean de aplicación y a las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la citada Consejería.

Asimismo, las Consejerías remitirán al Consejero de Hacienda los estados de ingresos y gastos de los organismos autónomos a ellos adscritos y, en su caso, de los recursos y dotaciones de la Empresa Pública Regional."

Motivo: Adelantar el plazo establecido y suprimir anteproyecto por estado de gastos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6572

Enmienda de adición.

Artículo 30.

Texto que se propone:

"b) La memoria explicativa de las cantidades de cada uno de ellos y de las principales modificaciones que presenten en relación con los presupuestos en vigor, a los que se acompañará un avance del grado de cumplimiento de los objetivos del ejercicio corriente".

Motivo: Mayor certeza y objetividad al elaborar el nuevo presupuesto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6573

Enmienda de modificación.

Artículo 31.

Texto que se propone:

"El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma será remitido a la Asamblea Regional antes del 1 de octubre del propio año, para su aprobación, enmienda o devolución por la Asamblea Regional."

Motivo: Concretar la fecha en que debe ser remitido el proyecto a la Asamblea, y aclarar que quien aprueba, enmienda o devuelve es la Asamblea Regional, no el Consejo de Gobierno como dice el proyecto de Ley.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6574

Enmienda de modificación.

Artículo 32.

Texto que se propone:

"... la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban finalizar durante el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan".

Motivo: Es el presupuesto el que se prorroga, no el ejercicio.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6575

Enmienda de modificación.

Artículo 34.

Texto que se propone:

"2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos de rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo."

Motivo: Falta de concreción legal en la limitación de las disposiciones de los créditos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6576

Enmienda de adición de un párrafo.

Artículo 34.

Texto que se propone:

"4. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."

Motivo: Mejor ubicación del texto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José L. Martínez Sánchez

II-6577

Enmienda de supresión.

Artículo 35.

Texto que se propone:

"3..... Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %; en el segundo ejercicio, el 60 %, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %."

Motivo: No introduce nada y confunde la comprensión.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6578

Enmienda de adición.

Artículo 36.

Texto que se propone:

"1. a). Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias que hayan sido autorizados o concedidos en el último trimestre."

Motivo: Olvido de las transferencias, así como que el que hayan sido autorizadas sirva para ser incorporado.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6579

Enmienda de modificación.

Artículo 38.

Texto que se propone:

"1..... a propuesta del Consejero de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, remitirá un proyecto de ley...., en el que se especificarán los recursos que han de financiar el mayor gastos público".

Motivo: Necesidad de informes de los órganos consultivos, y eliminar reiteraciones legales.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6580

Enmienda de adición.

Artículo 41.

Texto que se propone:

"a) No afectarán a créditos extraordinarios ni a los ampliables concedidos durante el ejercicio".

Motivo: Suplir el olvido legal.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

II-6581

Enmienda de modificación.

Artículo 41

Texto que se propone:

"b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a los créditos de personal".

Motivo: Perfeccionamiento.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6582

Enmienda de supresión.

Artículo 41.

Texto que se propone:

"d) No podrán minorar créditos de operación de capital para incrementar créditos de operaciones de gastos corrientes".

Motivo: Los gastos de primer establecimiento son de capital.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6583

Enmienda de modificación.

Artículo 44.

Texto que se propone:

"La reorganización de servicios existentes, la creación de nuevos servicios, organismos autónomos o entes de derecho público, siempre que no supongan un aumento de los créditos aprobados por la correspondiente Ley de Presupuestos, será competencia del Consejo de Gobierno".

Motivo: Cita un caso que luego excluye.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6584

Enmienda de modificación.

Artículo 49.

Texto que se propone:

"1. Previamente a la expedición de las órdenes de pago habrá de acreditarse ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto".

Motivo: Mayor seguridad jurídica al ordenar un pago.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6585

Enmienda de adición.

Artículo 49.

Texto que se propone:

"2. Al ordenador general de pagos o los delegados nombrados conforme al artículo 47.2, podrán recibir..."

Motivo: Redacción acorde con el art. 47.2 que pretende una descentralización y agilización.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6586

Enmienda de adición.

Artículo 50.

Texto que se propone:

"3. El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y previo informe del Interventor..."

Motivo: Necesidad de informe por parte de este órgano.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6587

Enmienda de modificación.

Artículo 50.

Texto que se propone:

"4. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de la cantidad recibida y sujetos al régimen de responsabilidad previsto. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses."

Motivo: Mayor claridad.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

II-6588

Enmienda de modificación.

Artículo 50.3.

Texto que se propone:

"Los perceptores de dichas subvenciones vendrán obligados a justificar en la forma que reglamentariamente se determine y ante la Consejería de Hacienda, la aplicación de los fondos recibidos".

Motivo: Dejar a la vía reglamentaria la determinación del modo de acreditar y señalar que lo que se solicita es la justificación de los fondos, independientemente de que sea destinado o no a una revisión.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6589

Enmienda de modificación.

Artículo 50.5.

Texto que se propone:

"Durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de aportación de las documentaciones justificativas a que se refiere el apartado anterior de este art., la autoridad competente procederá a la aprobación o rechazo de la cuenta

rendida por el particular".

Motivo: Aclaración sobre quién es el que aprueba o rechaza la cuenta.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6590

Enmienda de supresión.

Artículo 54.

Texto que se propone:

"2. A los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, le serán de aplicación las normas recogidas en los capítulos segundo y tercero de este título, cuando de donaciones de carácter limitativo se trate, debiendo sujetarse al régimen establecido para cada organismo, los que tengan la consideración de ampliables".

Motivo: Redundancia.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6591

Enmienda de modificación.

Artículo 55

Texto que se propone:

"c) La expresión de los objetivos a alcanzar en el ejercicio y entre ellos, las rentas que se espera generar".

Motivo: Mejor redacción.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6592

Enmienda de modificación.

Artículo 55.3.

Texto que se propone:

"3. Dichas empresas, elaborarán anualmente,

además del programa que describe el nº 1 de este artículo, un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Asimismo, formarán un presupuesto de capital con el mismo detalle. Ambos se integrarán en el presupuesto general de las empresas, y en los de la Región de Murcia en los términos que fija el artículo 28, apartado 1."

Motivo: Mayor claridad en la gestión de los negocios públicos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6593

Enmienda de modificación.

Artículo 56.

Texto que se propone:

"La estructura básica del programa, así como la del presupuesto....".

Motivo: O se mencionan todos los programas de inversión y financiación o se globaliza.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6594

Enmienda de adición.

Artículo 57

Texto que se propone:

"1. Las empresas públicas regionales elaborarán y remitirán, antes del 1 de junio de cada año, el programa de actuación, inversiones y financiación correspondiente al ejercicio siguiente, complementando con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

2. Los programas se someterán al acuerdo del Consejo de Gobierno antes del 15 de septiembre de cada año, a propuesta del Consejero de Hacienda".

Motivo: Fijar la fecha de entrega y aportar la memoria.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6595

Enmienda de supresión.

Artículo 58.

Suprimirlo en su totalidad.

Motivo: Este presupuesto lo hemos hecho obligatorio, y este artículo ya se incluye en el anterior.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6596

Enmienda de modificación.

Artículo 73.3.

Texto que se propone:

"La emisión de la Deuda Pública se hará conforme a una Ley de la Asamblea Regional, que fijará sus características, pudiendo delegar esta facultad en el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda".

Motivo: Mejor estilo, eliminando reiteraciones.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6597

Enmienda de supresión.

Artículo 75.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 75 en su totalidad.

Motivo: Texto innecesario.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6598

Enmienda de adición.

Artículo 81.

Texto que se propone:

"2. a) Intervenir los presupuestos de las empresas públicas".

Motivo: Olvido legislativo y consiguiente recurso legal.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6599

Enmienda de modificación.

Artículo 81.

Texto que se propone:

"c) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los asesoramiento jurídicos y los informes necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de esta función."

Motivo: Mayor amplitud del texto propuesto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6600

Enmienda de modificación.

Artículo 85.

Texto que se propone:

"1. Cuando el órgano al que afecte el reparo no estuviera conforme con el mismo, se procederá del siguiente modo".

Motivo: Mejor estilo y mayor claridad.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6601

Enmienda de adición.

Artículo 85.

Texto que se propone:

"c) Cuando falten en el expediente requisitos o trámites que a juicio de la Intervención sean esenciales, o se estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Comunidad Autónoma o a un tercero".

Motivo: Mayor concreción y asignación de las funciones.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6602

Enmienda de modificación.

Artículo 91.

Texto que se propone:

"1. (añadiendo al final del texto del proyecto)... debiendo esto ser tenido en cuenta al elaborar la memoria explicativa de los proyectos de ley de Presupuestos a la que hace referencia el art. 29.3".

Motivo: Obligar al legislador a vincularse con dicho control.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6603

Enmienda de supresión.

Artículo 95.

Texto que se propone:

"c) El establecimiento y dirección de un sistema de contabilidad analítica a que se hace referencia en el art. 91 de la presente Ley".

Motivo: Eliminar reiteraciones.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6604

Enmienda de modificación.

Artículo 96.

Texto que se propone:

"c) Preparar y examinar, formulando las observaciones procedentes en su caso, las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas".

Motivo: Mayor concreción de los términos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6605

Enmienda de modificación.

Artículo 96

Texto que se propone:

"d) Recabar la presentación de la cuenta, estado y demás documentos sujetos a su examen crítico".

Motivo: Perfeccionamiento en los términos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6606

Enmienda de adición.

Artículo 97 bis).

Texto que se propone:

Serán cuentadantes en las que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas:

a) Los funcionarios que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de los gastos, así como las demás operaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos y empresas públicas.

c) Los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que sean intervenidas las respectivas operaciones.

d) Los perceptores de las subvenciones corrientes a que se refieren los artículos 90 y 51 de esta Ley".

Motivo: Ausencia de regulación de estos

aspectos de interés.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6607

Enmienda de modificación.

Artículo 98.

Texto que se propone:

"Las cuentas y la documentación que deban rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas se formarán y cerrarán por períodos mensuales, excepto los correspondientes a los organismos autónomos y a las empresas públicas que lo harán anualmente".

Motivo: Mayor control.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6608

Enmienda de supresión.

Artículo 100.

Supresión del texto en su totalidad.

Motivo: No es necesario el mismo, ya que está incluido en el anterior. Introduce complicación al texto e incomprensibilidad.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6609

Enmienda de modificación.

Artículo 103.

Texto que se propone:

"1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma se formará antes del día 31 de agosto del año siguiente al que se refiere y se remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los dos meses siguientes a su conclusión".

Motivo: Determinar el tiempo en el que se

debe trasladar la Cuenta General al Tribunal de Cuentas.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6610

Enmienda de modificación.

Artículo 104.

Texto que se propone:

"3. La responsabilidad en los supuestos de concurrencia de autores, será mancomunada, excepto en los supuestos que se aprecie la existencia de dolo, en cuyo caso será solidaria".

Motivo: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6611

Enmienda de adición.

Artículo 104.

Texto que se propone:

"... Murcia, dando inmediata cuenta al Consejero de Hacienda para que proceda conforme a los procedimientos establecidos".

Motivo: Seguridad en el procedimiento.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

II-6612

Enmienda de modificación.

Artículo 106.

Texto que se propone:

"1. Sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, la responsabilidad derivada de los actos en omisiones, tipificados en el artículo anterior, se exigirá mediante el correspondiente expediente administrativo, instruido al interesado".

Motivo: Mayor seguridad jurídica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

II-6613

Enmienda de adición.

Disposición derogatoria.

Texto que se propone:

"Quedan derogadas cuentas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley".

Motivo: Mayor precisión.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

II-6614

Enmienda de adición.

Disposiciones transitorias.

Texto que se propone:

1. En tanto la Asamblea Regional no promulgue la norma correspondiente y el Consejero de Hacienda no dicte las disposiciones reglamentarias, seguirán vigentes las normas y disposiciones estatales vigentes en las materias objeto de esta Ley.

2. Los derechos y obligaciones de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, nacidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley seguirán sujetos a la normativa derogada por ésta hasta su resolución.

3. Se consideran empresas participadas, a los efectos de esta Ley, hasta la aprobación de su normativa reguladora, las sociedades o entidades con las que la Comunidad, sus organismos autónomos y empresas públicas participen directa o indirectamente en más de un 25 % de capital social, tengan la posibilidad de designar órganos de dirección o cuando aquellos presten servicios públicos y la participación sea superior al 10 %.

4. En tanto se produzcan traspasos de servicios desde la Administración central a la Comunidad Autónoma de Murcia, las transferencias de fondos correspondientes a los mismos generarán

créditos presupuestarios de acuerdo con su naturaleza desde el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia y por las cuantías que contenga.

Motivo: mayor precisión.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

II-6615

Enmienda de adición.

Disposiciones finales.

Texto que se propone:

1. Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

2. El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de esta Ley.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE HACIENDA DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del C.D.S., al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.3 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Hacienda de la Región de Murcia:

II-6616

Artículo 3.2.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

"Las reclamaciones que se interponen contra los actos dictados por la Administración regional en lo referente a tributos propios, tendrán naturaleza económico-administrativa y su conocimiento y resolución corresponde en única y primera instancia al Director General de Tribu-

tos, y en segunda instancia al Consejero de Hacienda cuando sean superiores al límite que se fije en la Ley de Presupuestos de cada año.

Justificación: Se estima conveniente que si no se acude a la creación de un tribunal económico-administrativo, todas las reclamaciones no tengan que recaer en el Consejero de Hacienda y que algunas de ellas, en función de la cuantía, pasen al Director General de Tributos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6617

Artículo 7.e.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

e) El régimen de patrimonio y de la contratación de la Comunidad, sin perjuicio de la competencia establecida en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

Justificación: Como se sabe, el Estado se reserva la competencia exclusiva en contratación, etc., en el artículo 149.1.18, por lo que se considera conveniente la referencia explícita al precepto en este punto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6618

Artículo 8.c.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

c) Autorizar los gastos en los supuestos legalmente previstos.

Justificación: Mejora en la redacción.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6619

Artículo 11.e.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos según el Presupuesto aprobado del organismo.

Justificación: Una mayor precisión con respecto a las funciones de los propios titulares, en cuanto son pagos para el organismo los que ordena el titular de la Consejería, a la que está adscrito, según las transferencias corrientes o de capital que estén previstas.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6620

Artículo 12.i (nuevo).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

i) Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial para la inversión en el territorio de la Región.

Justificación: Constituye ciertamente un ingreso y derecho económico de la Región, y aparece expresamente en el artículo 42 del Estado de Autonomía.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6621

Artículo 18.4.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

4. Se suspenderá el procedimiento de apremio, sin los requisitos establecidos en el apartado anterior, si el interesado demuestra ...

Justificación: Parece oportuno el rigor del precepto que garantiza el ingreso de la deuda tributaria, pero también se considera conveniente guardar las debidas garantías en favor de los administrados, y en este sentido véase el avance que ha supuesto la redacción del apartado 4 del artículo 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6622

Artículo 19.2.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

2. El tipo de interés aplicable será el legal del dinero que corresponda al período de demora de la deuda, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Justificación: Si la deuda tiene un período de demora de dos años, no es lo correcto aplicar el tipo de interés legal vigente el día del vencimiento, sino habrá que tener en cuenta en cada año el que corresponda al mismo. Esta cuestión recibe este tratamiento jurídico como explicación y aplicación adecuada de lo que dispone la L.G.T.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6623

Artículo 21.2.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

2. ..., de conformidad con el artículo 34 de esta ley, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.

Justificación: Se considera innecesaria la inclusión del término resolución administrativa por diversos motivos.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6624

Artículo 23.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

... el acreedor tendrá derecho al cobro de intereses sobre la cantidad debida. El tipo de interés será el establecido en el artículo 19, apartado 2.

Justificación: No debe "pasarse" la Administración en sus prerrogativas, de forma tal que desequilibren tan notoriamente a su favor, de forma tal que los administrados devenguen intereses desde el día siguiente al vencimiento de la obligación tributaria, mientras que la

Administración regional de la Comunidad Autónoma sólo tenga que abonar intereses una vez transcurrido el plazo de tres meses, el que comenzaría a partir de que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6625

Artículo 29.b.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

La clasificación funcional agrupará los créditos de acuerdo con la clasificación económica, según los programas establecidos para la distribución del gasto por la Consejería de Hacienda, en razón de los objetivos que se proponga alcanzar la Comunidad Autónoma.

Justificación: Mejora del contenido del citado precepto, en que la clasificación funcional constituye el marco de la clasificación por programas, que es la que debe definir el Presupuesto, en función de los objetivos que se deseen alcanzar.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6626

Artículo 29.c.1.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

En los créditos para gastos corrientes se distinguirán los de personal, los de compra de bienes y servicios corrientes, los gastos financieros y las dotaciones de transferencias corrientes.

Justificación: Mejora del precepto al diferenciar los gastos de personal de los de adquisición de bienes y servicios corrientes.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6627

Artículo 29.3.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

3. La Consejería de Hacienda en la determinación de mayor detalle de ingresos y gastos, seguirá criterios homogéneos a los del Estado de forma que sea posible su consolidación.

Justificación: Conseguir la adecuada coordinación presupuestaria entre las distintas administraciones públicas, y recoger lo establecido en el Estatuto de Autonomía en su artículo 46.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6628

Artículo 30.1.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Las Consejerías y otros órganos de la Comunidad Autónoma con dotaciones diferenciadas de la citada Consejería, así como el de los organismos autónomos administrativos a ellas adscritos.

Justificación: Separación de los organismos autónomos administrativos y aquellos que no lo son.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6629

Artículo 30.1.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Del mismo modo, las Consejerías remitirán el presupuesto y correspondientes cuentas y cuadros previstos en el artículo 53 de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, a la Consejería de Hacienda, para el 1 de junio.

Justificación: Separación de los organismos autónomos administrativos de los comerciales, e inclusión de los aspectos de la misma en las disposiciones generales del Presupuesto y no en las específicas que les corresponden.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6630

Artículo 30.1.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Las empresas públicas regionales remitirán los programas y presupuestos que se prevén en los artículos 55 a 58 a la Consejería de Hacienda antes del 1 de junio.

Justificación: Incluir en las normas generales de la elaboración del Presupuesto este precepto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6631

Artículo 30.3.e.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Un cuadro por programa con las unidades de los objetivos y el coste de los mismos.

Justificación: De lo contrario no puede efectuarse control alguno de la eficacia y financiero.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6632

Artículo 30.4.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

La Consejería de Hacienda incorporará al Presupuesto un anexo de los programas y proyectos de inversión de la Comunidad Autónoma con la especificación que reglamentariamente se determine.

Justificación: Se considera aconsejable que en el Presupuesto se le acompañe de un anexo de inversiones, en el que conste la especificación y detalle debido, y que ello se recoja en esta ley.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6633

Artículo 32.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Si el 1 de enero, por cualquier motivo, no resultara aprobada la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, se considerarán prorrogados automáticamente los del año anterior en sus créditos iniciales, así como el texto articulado que le servía de soporte, hasta la aprobación y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la prórroga.

Justificación: Parece más que importante esta matización, porque prorroga no sólo los créditos presupuestarios, sino la ley que le servía de soporte y que establecía posiblemente disposiciones con respecto a los mismos que deben continuar en vigor.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6634

Artículo 34, párrafo 2.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Los créditos autorizados en los estados de gasto, excluyendo los relativos a inversiones, tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto, con las excepciones que establezca la Ley de Presupuestos de cada año; por tanto ...

Justificación: Se considera que la norma general es establecer la vinculación a nivel de concepto, pero que a la misma pueden establecerse excepciones que deben de recogerse en la Ley de Presupuestos de cada año.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6635

Artículo 35.e.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Contratación de personal laboral eventual cuando la legislación con cargo a inversiones plurianuales, cuando la legislación exija un período mínimo de contratación, de manera que, a contar desde el inicio de la vigencia del contrato, su duración supere la del ejercicio

presupuestario, estando limitada su duración a la del gasto plurianual que la financia.

Justificación: Mejor especificación de este precepto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6636

Artículo 35.1.

Enmienda de supresión.

Justificación: En concordancia con la propuesta que se hace para el apartado e) de este artículo.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6637

Artículo 35.6.

Enmienda de supresión.

Justificación: No hay razón alguna para que el Consejo de Gobierno adquiriera compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente. Este apartado es un monumento de confusión presupuestaria, sabiendo que la Ley es anual y que sólo determinadas excepciones existen para los créditos plurianuales.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6638

Artículo 36.3.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado anterior, sólo podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en el cual se acuerde la incorporación para los gastos que lo motivaron.

Justificación: Coherencia entre la posibilidad que haya incorporaciones de créditos de un

ejercicio a otro en función de las finalidades que los mismos representan y que después se abra un "pertillo" para que puedan destinarse a otras finalidades, puesto que en este supuesto deberían de haberse anulado de pleno derecho.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6639

Artículo 40.4.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

4. Todas las modificaciones que afecten a los gastos de personal y que supongan variación de la relación de puestos de trabajo.

Justificación: En este proyecto de ley no se hace mención a los capítulos presupuestarios y sí a las denominaciones de gasto, de acuerdo con la estructura económica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6640

Artículo 41.a.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Justificación: Mejora del artículo al pasar los créditos ampliables a este apartado.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6641

Artículo 41.6.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias ni créditos incorporados como consecuencia de remanentes de ejercicios anteriores, salvo

cuando afecten a créditos de personal.

Justificación: Deben de ser incluidos los créditos incorporados como remanentes para finalidades específicas.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6642

Artículo 41.e.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

No podrán incrementarse los créditos de personal con cargo a la minoración de créditos.

Justificación: Sustituir el capítulo I, por créditos de personal.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6643

Artículo 42.1.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

1. Podrán generar crédito en los estados de gasto de naturaleza económica correspondiente del Presupuesto, los ingresos derivados de las siguientes operaciones.

Justificación: Mejorar la concreción de la incorporación de los créditos que se generen por los motivos que se señalan a continuación.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6644

Artículo 42.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir párrafo g) del apartado 1.

Justificación: Está implícitamente recogido en el artículo siguiente.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6645

Artículo 48.

Enmienda de supresión.

Justificación: La discrecionalidad que se propone en este artículo para establecer el orden de prioridad de pagos, crea una inseguridad jurídica evidente para los acreedores. No hay que olvidar en este punto que la ley prevé las operaciones de crédito por necesidades transitorias de tesorería.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6646

Artículo 55.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Las empresas públicas regionales elaborarán los siguientes presupuestos y programas:

a) Un presupuesto de explotación, que detallará los recursos y dotaciones anuales procedentes de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, así como aquellos otros correspondientes a sus actividades.

b) Un presupuesto de capital que diferenciará entre inversiones reales y financieras y en el que se especificarán las aportaciones de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, así como de las demás fuentes de financiación.

c) La expresión de los objetivos que se alcanzarán en el ejercicio y entre ellos las rentas que se esperan generar, así como la evaluación económica de las inversiones que vayan a realizarse en el ejercicio.

d) Una memoria del plan de actividades e inversiones de las empresas públicas en los próximos cuatro años, con explicación de la financiación propia y ajena, especificando las subvenciones, en su caso, de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

Justificación: Primero, evitar la duplicidad que puede presentarse entre los apartados 1 y 3 del artículo 55, lo que conlleva una mejora sustancial que, además, incide en los plazos de presentación de los presupuestos y programas de las empresas públicas.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6647

Artículo 56.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

La estructura básica ... a propuesta de la Consejería de Hacienda, oída la empresa pública, y se desarrollará por cada una, con arreglo a sus características y necesidades propias.

Justificación: Oír a la empresa pública para la determinación de los presupuestos y programas que tiene que evitar en el plazo fijado para ser adjuntados al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6648

Artículo 57.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

1. Las empresas públicas regionales remitirán a la Consejería de Hacienda, por conducto de la Consejería de que dependan los Presupuestos y programas que se especifican en el artículo 55, antes del 1 de junio.

2. Los presupuestos y programas se someterán al acuerdo del Consejo de Gobierno ...

Justificación: En concordancia con lo establecido en artículos anteriores.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6649

Artículo 58

Enmienda de supresión.

Justificación: En concordancia con lo establecido en los artículos anteriores.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6650

Artículo 61.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

La apertura y cancelación de cuentas de cualquiera de las entidades indicadas, así como todas aquellas necesidades para el funcionamiento de los servicios, fundamentalmente las relativas a "cuentas restringidas de recaudación" y "cuentas de fondos a justificar", serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y comunicadas a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional.

Justificación: El incumplimiento del principio de unidad de caja, que se dice defender en el artículo anterior, se incumple notablemente en este artículo y se considera aconsejable, al menos, que se informe a la Asamblea de las cuentas que mantiene la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6651

Artículo 65.

Enmienda de supresión.

Justificación: Se considera que no debe constar en la Ley de Hacienda tal precepto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6652

Artículo 65 (nuevo).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

La Consejería de Hacienda elaborará un plan anual de vencimientos de obligaciones y derechos, a fin de prever los déficits de tesorería que puedan producirse en el desarrollo del ejercicio económico.

Justificación: Una actuación razonable por parte de la Hacienda regional, supone que haga una planificación de ingresos y gastos a realizar durante el ejercicio económico.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6653

Artículo 68.1.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Las garantías otorgadas por la Comunidad Autónoma, deberán recibir necesariamente la forma de avales del Tesoro Público regional, que serán aprobados por ley de la Asamblea Regional.

Justificación: En concordancia con lo propuesto en el artículo 7 de esta Ley de Hacienda.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6654

Artículo 72 (3 nuevo).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

La emisión y amortización de estas operaciones, se contabilizarán transitoriamente en operaciones del Tesoro, traspasándose su saldo al Presupuesto de la Comunidad al cierre del ejercicio. Los intereses y gastos anexos se aplicarán desde su devengo al Presupuesto.

Justificación: Se considera muy conveniente conocer el cierre anual de las operaciones transitorias de Tesorería, porque su evolución afecta al déficit o superávit del Presupuesto.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6655

Artículo 72 (4 nuevo).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

La Ley de Presupuestos de cada ejercicio fijará el límite de las operaciones transitorias de Tesorería.

Justificación: Es conveniente fijar un límite para las operaciones transitorias de Tesorería.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6656

Artículo 73.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

1. Las operaciones de endeudamiento que la Comunidad Autónoma concierte por un plazo superior al año, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) ...

Justificación: Este artículo debe de recoger todas las modalidades de endeudamiento que tengan plazo superior a un año.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6657

Artículo 73.4.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

... y siempre que no altere ninguna condición esencial de las emisiones ni se perjudiquen los derechos económicos de los tenedores, comunicándolo a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea.

Justificación: Se considera conveniente que una conversión de deuda se comunique a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6658

Artículo 80.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma se configurará con el carácter de centro de control interno, directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma y de control financiero y de eficacia y eficiencia.

Justificación: Incluir el control de eficacia junto al control de legalidad y al control financiero, aspecto que se considera de principal importancia, una vez que se ha introducido el Presupuesto por programas.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6659

Artículo 85.1.

Enmienda de supresión.

Supresión párrafo 2 del apartado 1.

Justificación: La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, presentará las discrepancias cuando éstas se produzcan, lo que obedece al normal funcionamiento de la Administración, y dentro de la misma, todos los funcionarios de mayor o menor nivel, deben, de principio, observar el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no parece oportuno el establecimiento de plazos y menos la figura del silencio administrativo en sus propias actuaciones.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6660

Artículo 89.2.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Cuando los efectivos de personal de la Intervención general no fueran suficientes para el plan de auditorías formulado, ésta podrá contratar los servicios que fueran necesarios.

Justificación: Se considera que al ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad autónoma, responsable del control, debe de ser ella misma la que contrate los servicios que estime convenientes en el supuesto de que no tenga suficientes efectivos de personal.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6661

Artículo 91.2.

Enmienda de supresión.

Justificación: El Gobierno no puede controlarse a sí mismo. La función de control corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6662

Artículo 91.3.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Corresponde a la Intervención General ... que permita obtener la información económica y financiera necesaria para hacer viable el control de eficacia y eficiencia, así como para la toma de decisiones en el orden práctico y de gestión del Presupuesto.

Justificación: Mejora del precepto de este artículo.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6663

Artículo 91.(4). (Se convertiría en 3).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

La Consejería de Hacienda, en base a la información económica y financiera que obtenga la Intervención General en el ejercicio del control de eficacia y eficiencia, establecerá las bases de seguimiento de la ejecución presupuestaria para la toma de decisiones en el orden político y de gestión del Presupuesto, lo que podrá hacer conjuntamente con las Consejerías correspondientes, sin perjuicio del que éstas realicen de forma separada.

Justificación: Para un adecuado control de la ejecución presupuestaria por parte de las diversas Consejerías, la Consejería de Hacienda puede establecer un seguimiento basándose en la información económica y financiera que se requiere para el control de eficacia y eficiencia.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6664

Artículo 95.e.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

El establecimiento y dirección de un sistema de contabilidad analítica que permita obtener la información económica y financiera que sea

necesaria para el control de eficacia y eficiencia, así como para la toma de decisiones en lo político y de gestión.

Justificación: En concordancia con lo establecido en el artículo 91 y con el artículo 101, párrafo b).

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6665

Artículo 91 (d nuevo).

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

d) La cuenta de las empresas públicas regionales.

Justificación: La cuenta general de la Comunidad tiene que incluir inevitablemente a las empresas públicas regionales.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

II-6666

Artículo 100.7.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

La cuenta general de Tesorería que ponga de relieve la situación de tesorería y las operaciones realizadas por aquella durante el ejercicio, en la que se hará constar los anticipos de caja que no se hayan formalizado al acabar el año.

Justificación: Mejor conocimiento de los movimientos de fondos y compromisos adquiridos en el ejercicio presupuestario que afectan al Tesoro Público regional.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE HACIENDA DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda

da y Presupuesto.

Ramón Ortiz Molina, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al "Proyecto de Ley de Hacienda de la Región de Murcia":

II-6667

Artículo 4, apartado 1.

Donde dice: "La administración de la Hacienda Pública regional está sometida al siguiente término:", debe decir: "La administración de la Hacienda Pública regional está sometida al siguiente régimen:"

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6668

Artículo 18, apartado 4.

Queda redactado en los siguientes términos:

4. No obstante, podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin los requisitos establecidos en el apartado anterior, si el interesado demuestra que ha existido en su perjuicio error material o aritmético en la determinación de la deuda tributaria o cuando se interponga reclamación en concepto de tercería de dominio. En este último supuesto, se tomarán las medidas de aseguramiento de la deuda que sean oportunas.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6669

Artículo 20, apartado 5.

Donde dice: "... se ajustará a lo establecido en el título VI de esta Ley", debe decir: "... se ajustará a lo establecido en el título V de esta Ley".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6670

Artículo 35, apartado 6.

Donde dice: "... cuando se trate de concesión de subvenciones para actuaciones protegibles", debe decir: "... cuando se trate de concesión de subvenciones para actuaciones protegibles en materia de vivienda".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6671

Artículo 36, apartado 4.

Donde dice: "... proyectos financiados con ingresos afectados salvo que se desista ...", debe decir: "... proyectos financiados con ingresos afectados, con independencia del ejercicio de que procedan, salvo que se desista..."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6672

Artículo 40, apartado 2.

Donde dice: "... para instrumentar su ejecución y a la Intervención General ...", debe decir: "... para instrumentar su ejecución quien lo remitirá a la Intervención General ..."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6673

Artículo 41, apartado 1,b).

Queda redactado en los siguientes términos:

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo los créditos del capítulo I, ni podrán minorar los créditos declarados ampliables.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6674

Artículo 41, apartado 3.

Donde dice: "Compete al Consejero de Hacienda y a la Mesa de la Asamblea, ...", debe decir: "Compete al Consejero de Hacienda y a la Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea Regional, ..."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6675

Artículo 45,d).

Donde dice: "... la existencia de una obligación a pagar en favor ...", debe decir: "... la existencia de una obligación de pago en favor ..."

Justificación: Mejora redacción.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6676

Artículo 50, apartado 6.

Donde dice: "... y su cuantía global no podrá exceder para caja Consejería...", debe decir: "... y su cuantía global no podrá exceder para cada Consejería ..."

Justificación: Mejora redacción.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6677

Artículo 51.

Se añade un nuevo apartado:

4. Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, vendrán obligados a acreditar antes de su percepción que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6678

Artículo 61.

Queda redactado en los siguientes términos:

1. El Tesoro Público regional depositará sus fondos en el Banco de España y entidades de crédito y ahorro.

2. Reglamentariamente se determinarán los servicios que puedan concertarse con las entidades indicadas en el número anterior.

3. La apertura y cancelación de cuentas en cualquiera de las entidades indicadas, será competencia de la Consejería de Hacienda.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6679

Artículo 62.

Queda redactado en los siguientes términos:

Los fondos de los organismos autónomos regionales formarán parte del Tesoro Público regional, contablemente diferenciados.

Desaparece, por tanto, el apartado 2.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6680

Artículo 63.

Queda redactado en los siguientes términos:

1. Los ingresos a favor del Tesoro Público

regional podrán realizarse en el Banco de España, en las Cajas del Tesoro Público regional y en las entidades de crédito y ahorro cuyas cuentas hayan sido autorizadas y en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. La recaudación de derechos podrá efectuarse mediante efectivo, giro, transferencia, cheque y cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido.

3. El Tesoro Público regional podrá, asimismo, pagar las obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, utilizando preferentemente la transferencia bancaria.

4. Se faculta al Consejero de Hacienda para establecer que, en la realización de determinados ingresos o pagos del Tesoro Público regional, sólo puedan utilizarse determinados medios de pago.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6681

Artículo 71.a)

Donde dice: "... en forma de empréstitos..." debe decir: "... en forma de préstamos..."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6682

Artículo 73, apartado 2.

Queda redactado en los siguientes términos:

2. La Ley de Presupuestos de cada año autorizará el límite máximo de estas operaciones. Las características de las mismas serán competencia del Consejo de Gobierno, que la ejercerá a propuesta del Consejero de Hacienda.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6683

Artículo 73, apartado 3.

Queda redactado en los siguientes términos:

3. La Comunidad Autónoma podrá emitir Deuda Pública para financiar gastos de inversión, conforme a una ley de la Asamblea Regional. Las características de la misma serán competencia del Consejo de Gobierno que la ejercerá a propuesta del Consejero de Hacienda.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6684

Artículo 69.

Queda redactado en los siguientes términos:

1. La Comunidad Autónoma podrá avalar las operaciones de crédito concedidas por entidades de crédito legalmente establecidas a organismos autónomos, corporaciones locales y empresas públicas.

El importe total de los avales a prestar en cada ejercicio se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo de Gobierno regulará las características de concesión de los avales.

3. La Intervención General controlará el empleo de los créditos avalados.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

II-6685

Artículo 90.

Queda redactado en los siguientes términos:

Las sociedades mercantiles, entidades y particulares, que gocen de subvenciones, préstamos, avales u otras ayudas económicas de la Comunidad Autónoma o de sus organismos y empresas, podrán ser objeto de control financiero que se realizará bajo la dirección de la Consejería de Hacienda.

En estos casos, el control tendrá por objeto la verificación de la adecuación de la ayuda a los fines públicos que determinaron su concesión.

Justificación:

Mejora técnica.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE HACIENDA DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

José Pablo Ruiz Abellán, José Ramón Bustillo Navia-Osorio, José Fernández López y Antonio Cerdá Cerdá, Diputados Regionales adscritos al Grupo Parlamentario Popular, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Hacienda de la Región de Murcia:

II-6686

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

El primer párrafo de la exposición de motivos debe quedar redactado como sigue:

"La Hacienda Pública de la Región de Murcia, cuyos derechos y obligaciones se venían recogiendo de forma cifrada, conjunta y sistemática en sus sucesivas leyes de Presupuestos, queda configurada en la presente Ley como la normativa básica por la que ha de regirse la actividad financiera de la Comunidad Autónoma".

Justificación: No se justifica la promulgación de esta Ley en función de la dimensión cuantitativa de los derechos y obligaciones que constituyen o constituyan la Hacienda Pública regional.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6687

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

Donde dice: "Desde el pasado septiembre...", debe decir: "... desde el último cuatrimestre de 1988,..."

Justificación: Es evidente que la exposición de motivos ha quedado desfasada. Las dos normas de referencia, que luego aclara, lo son de septiem-

bre y diciembre, respectivamente, de 1988, y es también evidente que estamos ya en 1990.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6688

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

Donde dice: "... siguiendo con fidelidad el sistema jurídico establecido en la Ley General Presupuestaria ...", debe decir: "... siguiendo con fidelidad el sistema jurídico establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/ 1988, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria..."

Justificación: La referencia a la norma es incorrecta.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6689

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

Párrafo sexto. Su redacción debe ser del siguiente tenor:

"Título preliminar, que regula los principios generales de la actividad financiera y las cuestiones relativas a las competencias de la Asamblea Regional, Consejo de Gobierno, Consejero de Hacienda y demás Consejeros en materia financiera.

Justificación: Esta es la descripción que se recoge en el título preliminar y no el que dice el proyecto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6690

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

El párrafo siete de la exposición de motivos debe quedar redactado de la siguiente forma:

"El Título I establece el régimen jurídico de

la Hacienda Pública regional y regula en tres capítulos los derechos económicos que constituyen el haber de la misma, la recaudación y las obligaciones de la Hacienda Pública regional.

Justificación: En las leyes hay que cuidar más los detalles, y deben mencionarse los distintos capítulos que integran el título I en el mismo orden en que se recogen en el texto de la Ley. Por otro lado, el párrafo recoge sólo tres capítulos y no cuatro, en función de una enmienda posterior de supresión o traslado del artículo 25 al título preliminar.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6691

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Suprimir del párrafo octavo, tras "... sus organismos autónomos ..." el término "INSTITUCIONES".

Justificación: No tiene ningún significado jurídico en la materia que se trata de regular. Los Presupuestos contienen todas las obligaciones y derechos de la Administración de que se trate, incluidas todas sus instituciones. Sí, en cambio, es lógica la referencia concreta a empresas públicas u OO.AA.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6692

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

El párrafo noveno debe quedar redactado como sigue:

"El título III regula el Tesoro Público regional, sus prerrogativas y derechos similares a los del Tesoro Público estatal, tal y como lo establece la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, abordando en dos capítulos las disposiciones generales y el régimen de las fianzas y depósitos.

Justificación: Es más correcto emplear el término "regula" que "recoge". Por otro lado, el capítulo correspondiente al régimen del endeudamiento y avales, está sistemáticamente mejor

ubicado en un título diferente.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6693

Enmienda de adición.

Exposición de motivos.

Un nuevo párrafo, el décimo, que diría:

"El Título IV regula en un sólo capítulo todo lo concerniente a las operaciones de endeudamiento y el régimen jurídico de los avales que pueden ser prestados por la Comunidad Autónoma."

Justificación: Concordancia con la enmienda anterior.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6694

Enmienda de supresión.

Artículo 1.2.

El punto 2 del artículo 1, debe quedar redactado como sigue:

2. La Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la Ley otorga al Estado.

Justificación: Todo lo demás debe suprimirse por obvio.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6695

Enmienda de adición.

Artículo 3.1.b).

Añadir:

"... de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la ordenación y control ..."

Justificación: En la propia exposición de motivos del proyecto, se señala la incidencia e importancia de la Ley de Haciendas Locales.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6696

Enmienda de modificación.

Artículo 4.1.

Debe decir:

1. La Hacienda Pública regional está sometida a los siguientes principios:

Justificación: No es correcta la expresión "sometida al siguiente término", ni lo es tampoco la referencia a la administración de la H.P.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6697

Enmienda de supresión.

Artículo 5.2.

Supresión del punto 2 de este artículo.

Justificación: Es absolutamente innecesario. Las leyes deben ser concisas, claras, concretas, fáciles de entender por sus destinatarios, sin necesidad de añadir lo que es evidente. Esta Ley, como se dice en los artículos anteriores, regula tanto la administración autonómica como a sus OO.AA, de ahí que sobre esta referencia.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6698

Enmienda de modificación.

Artículo 6.1.

Donde dice: "Constituyen empresas...", debe decir: "Son empresas públicas..."

Justificación: Aunque menos prosopopéyico, es bastante más correcto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6699

Enmienda de modificación.

Al artículo 7.

Primer párrafo. Debe sustituirse su redacción por la que se propone:

"Corresponde a la Asamblea Regional la regulación mediante ley de las siguientes materias relativas a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma:"

Justificación: Es más correcta la redacción que se propone.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6700

Enmienda de modificación.

Artículo 7.b).

Sustituir el término "impuestos" por el de tributos.

Justificación: El tributo es un concepto más amplio que el de impuesto, y los hay cedidos que no son ciertamente impuestos.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6701

Enmienda de modificación.

Artículo 8.b).

Se suprime la redacción del proyecto por la nueva que se propone:

b) Elaborar y aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, presentarlo para su examen, enmienda y aprobación por la Asamblea Regional y ejecutarlo en los términos previstos en esta ley y en la propia Ley de Presupuestos.

Justificación: Mejora y completa el texto del proyecto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6702

Enmienda de modificación.

Artículo 8.c).

Debe decir:

"c) Autorizar el gasto..."

Justificación: No es correcta la terminología

empleada. No se ordena el gasto, sino el pago.
El gasto se autoriza.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6703

Enmienda de modificación.
Artículo 8.e).

Debe quedar redactado como sigue:

e) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de ley o enmiendas que impliquen un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

Justificación:

1. O se habla de ingresos y gastos (que es lo más correcto) o se habla de créditos, derechos y obligaciones, pero sin mezclar los conceptos.

2. El Gobierno puede presentar cuantas leyes quiera, en esta o en cualquier otra materia. Suya es la facultad (reconocida desde la Constitución hacia abajo, no requiere este inciso final).

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6704

Enmienda de modificación.
Artículo 9.a).

Debe decir:

a) Proponer al Consejo de Gobierno las disposiciones y acuerdos atribuidos a la competencia de éste en las materias que proceda, según el artículo anterior.

Justificación: Evitar reiteraciones innecesarias, puesto que las competencias que son propias del Consejo de Gobierno, se enumeran en el artículo 8. Aparte de esto, hay una redundancia incorrecta en el párrafo que inicia el precepto y este apartado a).

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

II-6705

Enmienda de modificación.

Artículo 9.b).

Debe decir:

b) Elaborar y someter a la aprobación del ..."

Justificación: Elaborar y someter al Consejo de Gobierno. ¿Qué se somete?, y, sobre todo, ¿con qué efectos?, ¿para qué?.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

II-6706

Enmienda de adición.
Artículo 9.i).

"i) La resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio, siendo su interposición en vía administrativa, requisito previo para que puedan ejercitarse ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria".

Justificación: El artículo 25 se trae a este título y capítulo por ser su lógica ubicación.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

II-6707

Enmienda de adición.
Artículo 9.j).

"j) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial en materia de propiedad"

Justificación: La misma que la enmienda anterior (9.i).

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

II-6708

Enmienda de modificación.
Artículo 10.a).

Redacción que se propone:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente al estado de gastos de la Consejería en los términos establecidos en esta Ley.

Justificación: La competencia enunciada en la

enmienda es la única que tienen los Consejeros.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6709

Enmienda de modificación.

Artículo 10.b)

Sustituir "gestionar" por "administrar".

Justificación: Es un término jurídicamente más correcto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6710

Enmienda de modificación.

Artículo 10.c).

Redacción que se propone:

c) Proponer la ordenación del pago de las obligaciones que contraiga al Consejero de Hacienda.

Justificación: En coherencia con el apartado e) del artículo 9 del propio Proyecto de Ley.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6711

Enmienda de modificación.

Artículo 11.b).

Debe decir:

b) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio organismo autónomo.

Justificación: Más clarificador. La fórmula utilizada en el proyecto es una copia inexacta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6712

Enmienda de supresión.

Título I. Capítulo primero. Enunciado.

Dice: DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PUBLICA REGIONAL.

Debe decir: LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PUBLICA REGIONAL.

Justificación: Lo mismo me vale al contrario: que en el resto de los enunciados o epígrafes de los capítulos, vayan todos acompañados "DE". Pero lo que no es correcto es que unos vayan de una forma y otros de otra.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6713

Enmienda de modificación.

Artículo 12.d).

Debe ser redactado en la forma siguiente:

d) Los ingresos procedentes de los recargos que puedan establecerse sobre los tributos del Estado.

Justificación: Mejora técnica. Mirar 16.2., donde se habla de tributos, no de impuestos.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6714

Enmienda de modificación.

Artículo 12.e).

Debe decir:

e) Los ingresos procedentes de las participaciones en los ingresos del Estado.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6715

Enmienda de modificación.

Artículo 12.h).

Debe decir:

h) Los ingresos procedentes de las asignaciones que se puedan establecer... (sigue igual).

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6716

Enmienda de modificación.

Artículo 14.1.

Debe quedar redactado de la siguiente forma:

1. La administración de los recursos de la Hacienda Pública regional corresponde, según su titularidad, a la Consejería de Hacienda o a los organismos autónomos, con los controles que la Ley establezca.

Justificación: O se dice "a la Consejería de Hacienda y a los organismos autónomos", tal como la enmienda propone, o bien "al Consejero de Hacienda o a los presidentes o directores de los organismos autónomos", pero no utilizar fórmulas o términos distintos.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6717

Enmienda de modificación.

Artículo 14.2.

"... que tengan a su cargo la administración de fondos o recursos de la Hacienda..."

Justificación: es más correcto el empleo de los términos "fondos" o "recursos" que "derechos económicos".

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6718

Enmienda de modificación.

Artículo 15.

Nueva redacción:

Artículo 15.

Los rendimientos procedentes del patrimonio de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, deberán reflejarse por su importe íntegro en una cuenta específica del presu-

puesto respectivo.

Justificación: Es más correcta la redacción que se propone y, además, más inteligible.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6719

Enmienda de supresión.

Capítulo segundo, como tal, del Título I.

Justificación: Los artículos 16 y siguientes que se regulan en este capítulo, quedan mejor ubicados, desde un punto de vista sistemático, formando parte del capítulo primero.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6720

Enmienda de modificación.

Artículo 16.

Último párrafo. Debe quedar redactado tal como sigue:

En cuanto a los demás tributos administrados por la Comunidad Autónoma, ésta tendrá las facultades derivadas de la delegación que pueda recibir y, en todo caso, las de colaboración que puedan establecerse.

Justificación: La delegación puede extenderse no sólo a la recaudación, sino también a toda la gestión, liquidación, etc.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

II-6721

Enmienda de adición.

Artículo 17.2.

Añadir:

"...salvo en los casos y en la forma expresamente..."

Justificación: Concretar mejor no sólo los casos, sino también la forma o procedimiento.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

II-6722

Enmienda de modificación.

Artículo 17.3.

"... previo informe de la ..."

Justificación: Si se habla de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se está haciendo referencia a un órgano de la Administración, y, como tal, lo que emite es un informe.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6723

Enmienda de supresión.

Artículo 18.2

Sustituir el siguiente párrafo:

"... según los reglamentos,..."

Justificación: ¿Y si la competencia de tales funcionarios viene atribuida por una norma legal y no reglamentaria?

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6724

Enmienda de modificación.

Artículo 18.3.

Debe quedar redactado en la forma siguiente:

3. El procedimiento de apremio no se suspenderá como consecuencia de recursos interpuestos por los interesados si no se consigna el importe de la deuda o se garantiza ésta mediante aval bancario o en cualquier otra forma que reglamentariamente se determine.

Justificación: Más claridad en la redacción del precepto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6725

Enmienda de adición.

Artículo 18.3.

Añadir un segundo párrafo al punto 3.

No obstante, podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin los requisitos establecidos en el párrafo anterior, si el interesado demuestra que ha existido en su perjuicio error material o aritmético en la determinación de la deuda tributaria.

Justificación: Todas estas enmiendas al artículo 18 van encaminadas a dotar el precepto de mayor claridad y sistematización.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6726

Enmienda de modificación.

Artículo 18.4.

4. Cuando se produzca reclamación por tercera, se suspenderá el procedimiento de apremio en lo que se refiere a los bienes o derechos controvertidos, una vez que se haya llevado a efecto su embargo y anotación preventiva, en su caso, en el registro público correspondiente.

Justificación: La misma que las dos anteriores.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6727

Enmienda de adición.

Artículo 18.4.

Un segundo párrafo al punto 4.

Desestimada la reclamación en vía administrativa, proseguirá el procedimiento de apremio, salvo que de la ejecución puedan derivarse perjuicios de difícil o imposible reparación, en cuyo caso podrá acordarse la suspensión de aquél.

Justificación: Como antes decíamos, se trata de regular separadamente el propio procedimiento ejecutivo, sus consecuencias, y, en especial, cuando se produce una tercera.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6728

Enmienda de supresión.

Artículo 19.

Suprimir el inciso final, desde la última coma.

Justificación: Por su carácter injusto y puede que hasta ilegal o inconstitucional.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6729

Enmienda de modificación.

Artículo 20.1.

Debe quedar redactado como sigue:

1. Salvo lo dispuesto en las leyes reguladoras de los distintos recursos, caducarán a los cinco años las acciones de la Hacienda Pública regional conducentes a:

Justificación: Distinguir "prescripción" de "caducidad". Los derechos de la Administración no prescriben, son imprescriptibles. Lo que caduca es la acción para el ejercicio efectivo de ese derecho o potestad de la Administración. Si no se ejercita muere, caduca.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6730

Enmienda de modificación.

Artículo 20.3.

Debe quedar redactado:

"...y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos..."

Justificación: Se ha tomado el texto de la L.G.T., pero allí los supuestos son más. En el punto 1, únicamente se dice que prescribe el reconocimiento o liquidación del crédito a favor de la Administración y a su cobro. Por eso, la prescripción debe limitarse a esos supuestos.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6731

Enmienda de modificación.

Artículo 20.5.

Donde dice "... en el Título VI", debe decir

".... Título V..."

Justificación: Esta ley sólo tiene cinco títulos.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6732

Enmienda de adición.

Al artículo 20.6.

Adicionar un segundo párrafo al punto 6, que diría:

En ningún caso podrá el Consejero de Hacienda decretar la anulación y baja en contabilidad de aquellas liquidaciones de las que resulten deudas superiores a la cantidad que anualmente se fije en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Justificación: Las condonaciones de deudas de la Administración requieren de requisitos formales serios. Y no es muy serio que quede la condonación o perdón a la discrecionalidad del Consejero, sea el que sea. Por ello, se introduce este segundo párrafo, tendente a objetivar cada año la cuantía máxima de las posibles condonaciones de deudas tributarias o no tributarias.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6733

Enmienda de modificación.

Artículo 20.6.

Enmienda alternativa a la anterior.

Debe suprimirse del punto 6: "... la no liquidación o, en su caso, ..."

Justificación: La liquidación es el acto mediante el que se determina el importe de una deuda tributaria. La no liquidación impediría precisamente determinar su importe y, por ello, si es mayor o menor del que es necesario para su condonación.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6734

Enmienda de modificación.

Artículo 21.2.

Modificar el último inciso:

"... de sentencia judicial firme y la subsiguiente y preceptiva resolución administrativa ... (sigue igual).

Justificación: Al contrario que en Derecho común, la sentencia judicial firme no es bastante para el cumplimiento de la obligación por la Administración.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6735

Enmienda de modificación.

Artículo 22.1.

Suprimir en este punto 1 "las obligaciones económicas de la Comunidad Autónoma, no podrán exigirse nunca por el procedimiento de apremio."

Justificación: Elemental. Resulta obvio.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6736

Enmienda de modificación.

Artículo 22.2.

Suprimir el inciso final: "... sin perjuicio de la posibilidad...", etc, hasta el final.

Justificación: está copiado, aunque mal, del artículo 44.2. del T.R.L.G.P.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6737

Enmienda de modificación.

Artículo 22.3.

"... en la forma y con los límites del presupuesto.", debe sustituirse por: "... en la forma y con los límites del respectivo presupuesto."

Justificación: Mayor claridad y concordancia con

el contenido del precepto que se copia.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6738

Enmienda de modificación.

Artículo 23.

Nueva redacción.

Artículo 23

Si el pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, no se hiciere efectivo dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarse el interés señalado en el artículo 19 sobre la cantidad debida, desde que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación."

Justificación: La actual redacción, además de ser bastante rebuscada, no resulta muy correcta desde un punto de vista gramatical.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6739

Enmienda de modificación.

Artículo 24.1.b).

Suprimir "legítimos" después de "acreedores".

Justificación: ¿Quiénes son los acreedores ilegítimos?.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6740

Enmienda de modificación.

Artículo 24.3.

Sustituir el inciso final por el texto siguiente:

"... se dará audiencia a los acreedores afectados o a sus derechohabientes".

Justificación: La expresión "trámite de vista"

es incorrecta.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6741

Enmienda de supresión.
Capítulo IV.

Justificación: En coherencia con las enmiendas al artículo 9.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6742

Enmienda de supresión.
Artículo 25.

Justificación: En coherencia con las enmiendas al artículo 9.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6743

Enmienda de modificación.
Artículo 29.2.

Debe decir "... clasificación orgánica, funcional desagregada por progeamas y económica".

Justificación: Es decir, hay que suprimir la ", que figura entre "funcional" y "desagregada por programas", ya que parece indicar dos supuestos distintos de clasificación del presupuesto de gastos, cuando en realidad es un solo concepto o clasificación.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6744

Enmienda de modificación.
Artículo 29.2.c).3º

No es 3º de la letra c) del punto 2, sino un

auténtico y solo punto 3, con entidad propia, distinto al anterior punto 2 en todos sus supuestos.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6745

Enmienda de adición.
Artículo 30.1ª

Al segundo párrafo, después de "... los organismos autónomos ...", la frase "a ellas adscritos". Es decir, quedaría así: "... entregarán los anteproyectos de los estados de gastos e ingresos de los organismos autónomos a ellas adscritos, y, en su caso..."

Justificación: Completa el texto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6746

Enmienda de modificación.
Artículo 30.1ª

Debe decir: "... debidamente documentados y ajustados a las leyes que sean de aplicación ... (todo lo demás igual).

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6747

Enmienda de modificación.
Artículo 30.1ª

Debe decir: "... antes del 1 de mayo de cada año, ..."

Justificación: Ajustarse a la Ley respecto de los plazos de presentación en la Asamblea de los Presupuestos Generales.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6748

Enmienda de modificación.

Artículo 31.

Modificar el inciso final de la forma siguiente:
"... para su examen, enmienda y aprobación o devolución al Consejo de Gobierno".

Justificación: Ese es el iter lógico del proceso, no al revés.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca	José P. Ruiz Abellán

II-6749

Enmienda de modificación.

Artículo 32.

Suprimir después del "1 de enero..." la frase siguiente "por cualquier motivo".

Justificación: La prórroga de los Presupuestos puede obedecer a tantas cosas que tan sólo basta reflejar en el texto de la Ley que si el 1 de enero de no están aprobados se prorrogan automáticamente. Sin más.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca	José P. Ruiz Abellán

II-6750

Enmienda de adición.

Artículo 32.

"... hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley..."

Justificación: Concretar mejor.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca	José P. Ruiz Abellán

II-6751

Enmienda de modificación.

Artículo 32.

Modificar la frase final de este artículo en la forma siguiente:

"... ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan".

Justificación: Está claro que lo que se prorroga no es el ejercicio (el día 1 de enero comienza

un año nuevo, diferente al anterior).

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca	José P. Ruiz Abellán

II-6752

Enmienda de adición.

Artículo 33.

Añadir al final:

"... que sean procedentes y que serán objeto de contabilización independiente".

Justificación: Completar el precepto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca	José R. Bustillo Navia-O.

II-6753

Enmienda de adición.

Artículo 34.

Un párrafo final:

"En cualquier caso, esta ampliación de crédito deberá aprobarse por el órgano competente con anterioridad al compromiso de gasto.

Justificación: Completa y mejora el texto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca	José R. Bustillo Navia-O.

II-6754

Enmienda de adición.

Artículo 34.

Numerar cada párrafo (1,2 y 3).

Justificación: Es una omisión que no se corresponde con el resto del articulado.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca	José P. Ruiz Abellán

II-6755

Enmienda de adición.

Artículo 34.

Desde el punto 2:

"... la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, procedan".

Justificación: Completa el precepto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6756

Enmienda de modificación.

Artículo 35.2.d).

Sustituir "endeudamiento" por "crédito".

Justificación: Las obligaciones de la C.A., como de cualquier otro ente público nacen, como en algún artículo anterior se dice de la Ley, de los negocios jurídicos, por resolución judicial, etc. etc.; todas estas obligaciones de la Administración la convierten en deudora, en sujeto pasivo de una obligación, en deudora. La Administración, pues, debe, tiene deudas por todos estos conceptos. Ahora bien, en sentido estricto, técnico y tradicional en materia financiera, la deuda pública siempre ha sido entendida y lo sigue siendo (Sáinz de Bujanda, Ferreiro, etc) como aquella que nace como consecuencia de un contrato de préstamo o crédito. Por esa razón, el término crédito se ajusta más a lo que estamos regulando que endeudamiento.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6757

Enmienda de supresión.

Artículo 35.6.

Supresión del punto 6.

Justificación: No tiene sentido el punto en sí, pero menos todavía el inciso final.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6758

Enmienda de modificación.

Artículo 35.7.

Sustituir un párrafo.

"... extenderse a ejercicios futuros, se deberá acompañar a la autorización del gasto un informe en el que se incluirán los objetivos que se pretenden alcanzar con la inversión cuyo gasto se autoriza, los medios a utilizar y el calendario de ejecución de la inversión, su incidencia en el programa ..."

Justificación: Así queda mucho mejor el precepto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6759

Enmienda de modificación.

Artículo 36.1.a).

Donde dice: "... en el último trimestre...", debe decir: "... en el último mes..."

Justificación: Si al Estado le da tiempo a utilizar el crédito extraordinario en el último mes, no se ve razón para que la C.A. no pueda hacer lo mismo.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6760

Enmienda de supresión.

Artículo 36.5.

Supresión del punto 5.

Justificación: Alguna idea tiene el redactor del proyecto, pero no la tiene muy clara. No se sabe ni lo que quiere decir y confunde conceptos.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6761

Enmienda de adición.

Artículo 38.2.

Un nuevo apartado c), que diría:

c) El Consejo de Gobierno dará cuenta trimestralmente a la Asamblea Regional de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito conce-

didos al amparo de lo previsto en la letra a) de este número, con el detalle de los correspondientes a cada organismo autónomo y su importe.

Justificación: No privar al legislativo de su típica función de control del gasto público y ejecución presupuestaria.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6762

Enmienda de adición.

Artículo 38.2.a).

Añadir al final.

"Dichos porcentajes se aplicarán acumulativamente en cada ejercicio presupuestario".

Justificación: Evitar el fraccionamiento del crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6763

Enmienda de adición.

Artículo 41.

Adicionar un nuevo punto 6, pasando el 6 actual a ser el 7.

6. En todo caso, una vez autorizada por el órgano competente la transferencia de crédito, se procederá a su remisión a la Consejería de Hacienda para que ésta instrumente su ejecución.

Justificación: Completa el precepto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6764

Enmienda de supresión.

Artículo 41.1.d).

Suprimir el apartado d).

Justificación: El principio de unidad y universalidad presupuestaria impide en la práctica constatar esta situación, ya que todos los ingresos se destinan a financiar todo el gasto

público, salvo en el caso específico de los ingresos afectados.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6765

Enmienda de modificación.

Artículo 41.2.

A partir del último punto y seguido:

En caso de discrepancia de la intervención delegada, resolverá los expedientes el Consejo de Gobierno.

Justificación: Parece más lógico que resuelva el Consejo de Gobierno que el Consejero de Hacienda, ya que en otro caso se hace de mejor condición a un Consejero que a otro.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6766

Enmienda de supresión.

Artículo 45.

Justificación: No hace falta.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6767

Enmienda de modificación.

Artículo 46.3.

Ultimo inciso, debe decir:

"... en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias".

Justificación: Si todavía no está vigente la Ley, menos aún lo estarán los reglamentos que la desarrollen, que es justo lo que parece decir el artículo, tal y conforme está redactado.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6768

Enmienda de adición.

Artículo 48.

Debe decir: "... preferentemente a la anti-
güedad..."

Justificación: Gramaticalmente es más correcto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6769

Enmienda de modificación.

Artículo 48.

Donde dice "pago forzoso", debe decir "pago
periódico".

Justificación: Primero, porque no se entiende
qué es "pago forzoso", y segundo, porque dado el
contexto del artículo, debe querer decir "pago
periódico y vencimiento fijo".

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6770

Enmienda de supresión.

Artículo 50.4.

Suprimir todo el párrafo a continuación del
último punto y seguido, es decir, desde "En caso
de no presentar ..."

Justificación: No tiene ningún sentido ubicar
aquí este párrafo.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6771

Enmienda de modificación.

Artículo 50.5.

5. En el curso del mes siguiente a la fecha
de aportación de los documentos justificativos a
que se refieren los números anteriores de este
artículo, se llevará a cabo la aprobación o
reparo de la cuenta por la autoridad competen-
te".

Justificación: Así está más claramente redacta-
do. La copia se parece más al original.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6772

Enmienda de modificación.

Artículo 50.6.

Sustituir "caja" por "cada".

Justificación: Me parece que se trate de un
error de transcripción.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José Fernández López

II-6773

Enmienda de modificación.

Artículo 51.1.

Donde dice: "ayudas y subvenciones concedi-
das...", debe decir: "ayudas y subvenciones que
se concedan..."

Justificación: Por pura lógica, no se puede
referir en pasado algo que ha de concederse con
arreglo a criterios que se deben fijar antes de
la concesión.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6774

Enmienda de modificación.

Artículo 51.3.

Nuevo texto: "3. Los perceptores de las
ayudas o subvenciones vendrán obligados a justi-
ficar en la forma que reglamentariamente se
determine y ante la Consejería de Hacienda la
aplicación de los fondos recibidos".

Justificación: Mejora el texto del proyecto en
el sentido de que no todas las ayudas o
subvenciones están sujetas a los límites, requi-
sitos y formalidades que se contienen en el
precepto que se enmienda.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6775

Enmienda de supresión.

Artículo 54.2.

Justificación: Innecesariedad de este punto.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6776

Enmienda de modificación.

Artículo 55.1.c).

Sustituir "...objetivos que se alcanzarán..." por "...objetivos que se pretenden alcanzar..."

Justificación: Se trata de una mera previsión y nadie puede asegurar que los objetivos se alcancen.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6777

Enmienda de modificación.

Artículo 55.1.d).

En lugar de "Una memoria de evaluación...", debe decir: "d) Una memoria con la evaluación..."

Justificación: Más correcta la expresión desde un punto de vista gramatical.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6778

Enmienda de modificación.

Artículo 56.

Sustituir "programas de actuación" por "programa".

Justificación: El artículo anterior, que determina su contenido, se refiere a un programa de actuación, inversión y financiación.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6779

Enmienda de adición.

Artículo 57.1.

Añadir tras "empresas públicas regionales remitirán..." el siguiente inciso: "remitirán antes de 1 de junio de cada año ..."

Justificación: Concretar la fecha, porque si no es así no se dice nada.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6780

Enmienda de adición.

Artículo 57.2.

Añadir tras "...se someterán al acuerdo del Consejo de Gobierno...", "...acuerdo del Consejo de Gobierno antes del 15 de septiembre de cada año ..."

Justificación: La misma justificación que la enmienda al 57.1.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6781

Enmienda de modificación.

Artículo 58.

Sustituir "antes del día 1 de junio...", por: "antes del día 1 de mayo..."

Justificación: Igual que en el Estado.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

II-6782

Enmienda de modificación.

Artículo 60.a).

Nueva redacción:

a) Recaudar los derechos, pagar las obligaciones y custodiar los fondos de la Comunidad Autónoma.

Justificación: Los derechos, obligaciones y fondos no son del Tesoro, sino de la Comunidad

Autónoma.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6783

Enmienda de modificación.

Artículo 60.c).

Modificar al final:

"... para la satisfacción puntual de las obligaciones de la Comunidad Autónoma."

Justificación: La misma que la de la enmienda anterior.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6784

Enmienda de modificación.

Artículo 60.e)

Nueva redacción.

e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

Justificación: Es lo mismo, pero mejor copiado.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

II-6785

Enmienda de adición.

Artículo 61.3.

Nuevo párrafo al punto 3:

"La autorización que se conceda deberá fijar en cada caso las condiciones de utilización de la correspondiente cuenta".

Justificación: Se concrete el ámbito dentro del cual pueden utilizarse por los diferentes órganos de la Administración regional los servicios de las entidades financieras.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6786

Enmienda de adición.

Artículo 62.2.

Nuevo párrafo al punto 2:

"La autorización que se conceda deberá fijar en cada caso las condiciones de utilización de la correspondiente cuenta".

Justificación: La misma que la enmienda anterior.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6787

Enmienda de modificación.

Artículo 63.1.

Modificar el final del punto 1, con la siguiente redacción:

"... el Tesoro Público regional y en las entidades de crédito y ahorro que hayan sido autorizadas por la Comunidad para prestar tales servicios en la forma que reglamentariamente se establezca".

Justificación: Lo que se autoriza es a las entidades, no las cuentas; por otra parte, las cuentas no son de las entidades, sino de la C.A.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6788

Enmienda de modificación.

Artículo 63.2.

Pasar todo a singular:

"efectivo, giro postal, transferencia, cheque, etc."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6789

Enmienda de supresión.

Artículo 63.2.

Suprimir "documento".

Justificación: No es correcto poner documento, puesto que éste es el medio de pago.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6790

Enmienda de adición.

Artículo 63.

Nuevo punto 4:

4. Se autoriza al Consejero de Hacienda para que, en relación con la recaudación de determinados derechos o pago de determinadas obligaciones, limite los medios de pago a utilizar."

Justificación: De no preverse esta posibilidad, determinados ingresos de pequeña cuantía deban ser pagados en efectivo.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca Antonio Cerdá Cerdá

II-6791

Enmienda de modificación.

Artículo 71.a).

"a) Operaciones de crédito de carácter singular concertadas con personas físicas o jurídicas".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6792

Enmienda de adición.

Artículo 77.

Se adiciona un nuevo punto 2, pasando el 2 del proyecto a ser el 3, aunque modificado en su correspondiente enmienda.

2. La obligación de reembolso de los capitales de la deuda pública llamada a conversión, prescribirán a los diez años, contados desde el último día del plazo establecido para la operación, o, en su caso, desde que los nuevos valores pudieron ser retirados en lugar de los

presentados a la conversión.

Justificación: Se contemplan mejor las distintas posibilidades de prescripción de la D.P.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6793

Enmienda de modificación.

Artículo 77.2.

Nueva redacción, pasará, además, a ser el número 3.

3. Prescribirá a los cinco años la obligación de pagar los intereses de la deuda pública y la de devolver los capitales llamados a reembolso.

Justificación: Lo que prescribe es el derecho a ejercitar las acciones, pero las acciones no están sujetas a prescripción, sino a caducidad.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José P. Ruiz Abellán

II-6794

Enmienda de adición.

Artículo 87.c)

c) Las disposiciones de los fondos que libre el jefe o funcionarios que en cada organismo sea competente, serán intervenidos, en todo caso, por el interventor adscrito al mismo, excepto cuando se trate de organismos autónomos que, de acuerdo con la ley, deba desarrollar sus actividades conforme al Derecho Privado, en cuyo caso esta función se ejercerá en base a las respectivas cuentas justificativas".

Justificación: Mayor control de las actividades de la Administración regional.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca José R. Bustillo Navia-O.

II-6795

Enmienda de modificación.

Artículo 93.2.

Sustituir "transferencias" por "subvenciones".

Justificación: Artículo 123.2. Ley estatal.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
Antonio Cerdá Cerdá

II-6796

Enmienda de supresión.

Artículo 100.

Suprimir el término "documentos".

Justificación: Estos no se determinan reglamentariamente.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6797

Enmienda de adición.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones

legales y reglamentarias, de ámbito regional, se opongan a la presente Ley.

Justificación: Evitar que en alguna ley o reglamento de la Comunidad Autónoma de esta Región, se encuentre algún precepto que entre en colisión con la Ley que ahora se promulga.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán

II-6798

Enmienda de adición.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor a los veintidós días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Justificación: Es conveniente.

Cartagena, 2 de marzo de 1990

EL PORTAVOZ,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José P. Ruiz Abellán